

RESOLUCION No.  
16 MAYO 2023

Nº - 0711

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-  
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el  
Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que la sociedad ATUNAMAR LTDA., distinguida con el Nit. 806008240, tenedora comodataria del bien inmueble identificado con el Nro. de Matricula Inmobiliaria 060-89352, actuando con autorización de la sociedad SEATECH INTERNATIONAL INC., Sucursal Cartagena, registrada con el Nit. 800.072.556-3 titular del derecho de dominio sobre el bien inmueble relacionado, presentó ante esta Corporación a través de la ventanilla integral de trámites ambientales-VITAL, solicitud de aprovechamiento forestal aislado, para la actividad de poda y mantenimiento de nueve (9) individuos en el Muelle Albacora, ubicado en el Km 8 del sector Mamonal, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que por la ubicación del predio y de conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, se pudo constatar que es jurisdicción de esta autoridad ambiental y que es competente para conocer de dicho trámite, por tanto, se le asignó el número de seguimiento vital 2300080600824022002 y reposa en el expediente: COR-00182-22.

Que se revisó que la solicitud cumpliera con la presentación de los requisitos señalados en los artículos 2.2.1.1.7.1. y 2.2.1.1.9.4. del Decreto No. 1076 de 2015, incluida la acreditación del pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$104.686.00) MC/te.

Que una vez aportada toda la información anterior se procedió a constatar el lleno de los requisitos establecidos en el Régimen de Aprovechamiento Forestal contenido en el Decreto 1076 de 2015, encontrándose de conformidad, por tanto, fue expedido el Auto de Inicio de Trámite Nº 465 de 30 de diciembre de 2022, el que se encuentra publicado en el boletín oficial de esta Corporación tal como lo establece el Decreto No. 1076 de 2015; en el mencionado auto se dispuso avocar el conocimiento de la solicitud, la práctica de visita técnica al sitio de interés, la evaluación de la documentación presentada y la emisión del correspondiente concepto técnico.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió Concepto Técnico No. 198 del 27 de abril de 2022, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, del cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes, en los que se indicó literalmente lo siguiente:

"(...)

#### LOCALIZACIÓN

*El muelle Albacora, se encuentra ubicado 6.2 millas al sur de la ciudad de Cartagena, en Latitud 10°20'28" N y Longitud 75°30'17"W, en el lado Este de la Bahía de Cartagena, sector Mamonal kilómetro 8, margen derecha de la vía Mamonal- Cartagena- Pasacaballos.*

**Figura 1. Localización general muelle Atunamar Ltda- Seatech Internacional.**

Nº - 071

RESOLUCION No.

16. MAYO 2023

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"



Fuente: Solicitante

Tabla 1: Coordenadas polígono área de mangle a intervenir

No	LATITUD	LONGITUD
1	10.341249	-75.504812
2	10.341307	-75.505386
3	10.341249	-75.50542
4	10.341196	-75.504854

**CARACTERIZACIÓN DE INVENTARIO FORESTAL**

9 árboles de Mangle cuyas ramas presentan DAP que oscilan entre 0,11 m y 0,12 m y longitudes de 2 a 3m. (Ver inventario forestal individuos DAP > 10 cm). Únicamente se realiza poda de ramas, no se contempla intervención de recursos maderables.

Tabla 2. Especies comerciales del bosque de mangle, área basal y volumen.

NOMBRE COMÚN	MORFOESPECIE	Cantidad	INDIVIDUOS CON DAP > 0.10 m		
			Altura (m)	DAP promedio (m)	Proyección de copa prom (m)
MANGLE BLANCO	(Laguncularia racemosa (L.))	3	3.23	0.12	5.00
MANGLE ZARAGOZA	Conocarpus erectus	6	2.75	0.11	4.35

**Anexo 1. Inventario árboles de mangle DAP > 10 cm.**

No.		COORDENADAS		IDENTIFICACIÓN		Altura (m)	Diámetro Basal (m)	Proyección de Copa (m)	ESTADO FÍSICO		
									Bu	Re	Ma
		PREDIO: MUELLE ALBACORA		COORDENADAS 10°20'28" N, 75°30'17" W.							
								SGA-FO-003			
								versión: 001			
								Página 1 de 1			
								ATUNAMAR LTDA			
								FORMATO FICHA TÉCNICA DE INVENTARIO			
								Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190			
								Tels. 669 5278 - 669 4666 - 66 94141			
								www.cardique.gov.co			
								Cartagena de Indias D.T y C - Colombia.			

Nº - 0711

RESOLUCION No.  
16 MAYO 2023

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

#### ASPECTOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD DE PODA Y MANTENIMIENTO

- **DEMARCACIÓN:** Se realizará mediante cinta para asegurar el área de trabajo, con el fin de aislar el tránsito peatonal y paso de montacargas. Igualmente, se mantendrá informado al personal de descarga del muelle y los botes que puedan requerir la zona de atraque.
- **MEDIDAS DE SEGURIDAD:** Atunamar Ltda con el departamento de SST Seatech Inc, verificará las medidas de seguridad de la empresa contratista para preservar la integridad física de los operarios durante la realización de la labor de poda de árboles de acuerdo con las normas de seguridad industrial y el Decreto 1072 de 2015.
- **CAPACITACIÓN:** Se verificará la capacitación adecuada a los operarios sobre las especificaciones y condiciones técnicas de la actividad, así como las normas de seguridad industrial que deben aplicarse.
- **AUTORIZACIONES:** Para la actividad de poda de árboles en zona de manglar se deberán obtener las autorizaciones que establezca CARDIQUE, como autoridad ambiental competente. Se define la actividad como poda técnica de formación, de conformidad con lo contemplado en el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2, Sección 9 del Decreto 1076 de 2015.
- **RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS:** Los residuos serán gestionados por la empresa SERVICOLÓGICA, garantizando su adecuada disposición final de acuerdo a la normatividad ambiental legal vigente; Atunamar Ltda, realizará el seguimiento correspondiente.
- **DISPOSICIÓN DE FAUNA:** Los individuos encontrados durante las actividades de poda en áreas de mangle serán dispuestos nuevamente en su hábitat sin interferir o dañar su integridad.

#### ASPECTOS TÉCNICOS.

- **METODOLOGÍA A DESARROLLAR:** La zona se intervendrá con un número aproximado de seis (6) a ocho (8) operadores los cuales estarán distribuidos de la siguientes manera: dos (2) operadores con motosierra realizando la tala de árboles, dos (2) operadores que realizaran los despeje de la malla y podas con machetes y cuatro (4) operadores recogiendo residuos de material vegetal para posteriormente realizar el respectivo cargue, transporte y disposición final de los residuos según la Normatividad Ambiental legal vigente.
- **RECURSO HUMANO:** El recurso humano que participará en la actividad estará conformado por: cuatro (4) jardineros.

#### CONSIDERACIONES DE LA SOLICITUD

##### ZONIFICACIÓN DEL PROYECTO - SIG

No aplica, por tratarse de una poda, lo cual no implica la tala del recurso.

#### DESARROLLO DE LA VISITA

##### GENERALIDADES

¿Aplica visita?

Si

FECHA DE LA VISITA

28 de febrero de 2023

RESOLUCION No.  
 16 MAYO 2023

Nº - 0711

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

<b>ATENCIÓN DE LA VISITA</b>	<b>Nombre</b>	DANIELA SANABRIA PEDRAZA
	<b>Cedula</b>	1.052.394.698
	<b>Cargo</b>	Ing. Ambiental.
	<b>Teléfono</b>	3228120057
	<b>E-mail</b>	
<b>GEOREFERENCIACIÓN</b>	N 10° 20' 28.49" – W 75° 30' 17.63"	
<b>DIRECCION</b>	ATUNAMAR LTDA. Mamonal km 8.	
<b>MUNICIPIO</b>	Cartagena de Indias	
<b>CORREGIMIENTO</b>	NA	

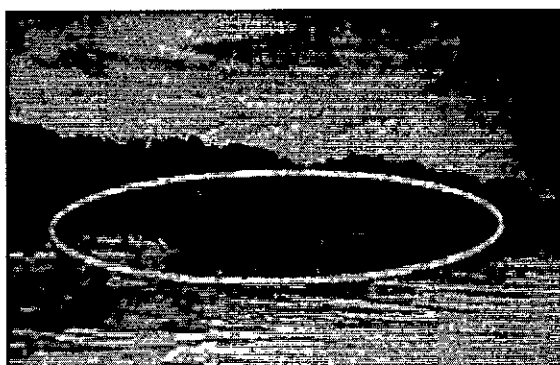
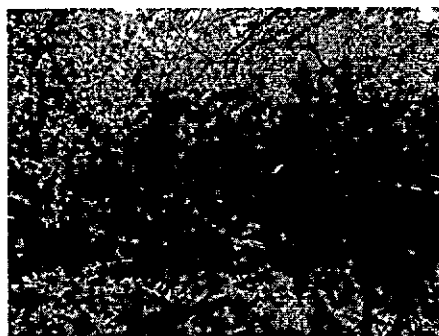
**CONSIDERACIONES DE LA VISITA**

Teniendo en cuenta que para la sociedad **ATUNAMAR LTDA**, el muelle Albacora, constituye un acceso alternativo al ingreso para las operaciones portuarias, pretende realizar actividades de poda y mantenimiento de los árboles de mangle, que por su crecimiento y regeneración natural han abarcado gran parte de la malla perimetral de seguridad hasta llegar al área de embarque, obstruyendo con sus ramas la visibilidad de navegación, impidiendo de esta manera la operación normal de las embarcaciones, realizó el inventario de 9 árboles de mangle cuyas ramas presentan DAP que oscilan entre 0,11 m y 0,12 m y longitudes de 2 a 3 m.

Tabla 3. Inventarios de árboles, objeto de poda y mantenimiento

Nombre común de la especie	Nombre científico de la especie	Especie para poda y mantenimiento
Mangle blanco	Laguncularia racemosa	3
Mangle zaragoza	Conocarpus erectus	6
<b>Total</b>		<b>9</b>

Imágenes de las especies de mangle a aprovechar.



RESOLUCION No.  
16 MAYO 2023

No - 0711

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

### CONCEPTO TECNICO

CONSIDERACIONES TÉCNICAS	
<ul style="list-style-type: none"><li>Una vez revisada la información aportada por: la sociedad <b>ATUNAMAR LTDA</b> identificada con NIT 806008240-1, se considera que es <b>VIABLE</b> otorgar permiso de PODA y Mantenimiento. El permiso de PODA y Mantenimiento otorgado, tendrá el siguiente alcance:</li></ul>	
Volumen	N/A
Área	69,65 m <sup>2</sup>
Georreferenciación aprovechamiento	N 10° 20' 28.49" – W 75° 30' 17.63"
Número de individuos	9
Factor de compensación	N/A
Área total de compensación	N/A
Georreferenciación compensación	N/A
Tiempo	La poda tendrá una vigencia de 6 meses
<ul style="list-style-type: none"><li>La sociedad <b>ATUNAMAR LTDA</b> identificada con NIT 806008240-1, deberá garantizar el cumplimiento por parte del peticionario de las obligaciones que se señalan a continuación:</li><li>✓ Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de poda para que las realice con criterios técnicos y ambientales.</li><li>✓ La poda de los árboles debe ser dirigidos, para evitar afectaciones a la biota, así como a los operarios encargados de la labor.</li><li>✓ El material vegetal producto de la Poda y Mantenimiento de los árboles, debe ser entregado a una empresa debidamente constituida para que realice la recolección y transporte hasta un sitio de disposición final.</li><li>✓ Es necesario implementar medidas de ahuyentamiento de los individuos de fauna que allí se encuentren y realizar la reubicación de los nidos de aves.</li></ul>	
El permiso tiene una vigencia de 6 meses, a partir de la notificación del acto administrativo.	

CONCLUSIONES
Con el aprovechamiento forestal de que se hace mención en el presente documento no se afectará ningún ecosistema estratégico, debido a que se realizará, <b>poda y mantenimiento a tres (3) árboles de la especie Mangle blanco (<i>Laguncularia racemosa</i>) y seis (6) árboles de la especie Mangle zaragoza (<i>Conocarpus erectus</i>)</b> , los cuales se encuentran obstruyendo con sus ramas la visibilidad de navegación, impidiendo de esta manera la operación normal de las embarcaciones.

(...)"

Que la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

4

RESOLUCION No.

Nº - 0711

16 MAYO 2023

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3, del Decreto No. 1076 de 2015, preceptúa que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que observa este despacho que el trámite bajo estudio cumple con los requisitos del Decreto 1076 de 2015, por lo cual se acogerán las consideraciones expuestas por la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante el Concepto Técnico No. 198 del 27 de abril de 2023, en el sentido de autorizar el aprovechamiento forestal a manera de poda para el mantenimiento de nueve (9) individuos arbóreos de la especie mangle, que por su crecimiento y regeneración natural han abarcado gran parte de la malla perimetral de seguridad hasta llegar al área de embarque de las instalaciones donde funciona el Muelle Alabacora, ubicado en el Km 8 del sector Mamonal, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, los mencionados árboles poseen ramas que obstaculizan la visibilidad de navegación, impidiendo de esta manera la operación normal de las embarcaciones.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la sociedad ATUNAMAR LTDA identificada con NIT 806008240-1, un aprovechamiento forestal a manera de poda para el mantenimiento de nueve (9) individuos arbóreos en total, divididos en tres (3) árboles de la especie Mangle Blanco (*Laguncularia racemosa*) y seis (6) árboles de la especie Mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*), los cuales están ubicados en las instalaciones donde funciona el Muelle Alabacora, Km 8 del sector Mamonal, en las coordenadas geográficas N 10° 20' 28.49" – W 75° 30' 17.63", jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia:** Esta autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Si vencido este plazo no se han desarrollado las actividades de aprovechamiento, el beneficiario deberá actualizar el inventario forestal y presentar nuevamente la solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con la autorización otorgada, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de poda para que las realice con criterios técnicos y ambientales.
2. La poda de los árboles debe ser dirigida, para evitar afectaciones a la biota, así como a los operarios encargados de la labor.



RESOLUCION No.

Nº - 0711

16 MAYO 2023

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones”

3. El material vegetal producto de la Poda y Mantenimiento de los árboles, debe ser entregado a una empresa debidamente constituida para que realice la recolección y transporte hasta un sitio de disposición final.
4. Es necesario implementar medidas de ahuyentamiento de los individuos de fauna que allí se encuentren y realizar la reubicación de los nidos de aves.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la presente autorización es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 198 del 27 de abril de 2023, así como a las plasmadas en su Plan de Aprovechamiento Forestal.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Concepto Técnico No. 198 del 27 de abril de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, para que sea publicado en un lugar visible dentro de sus instalaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

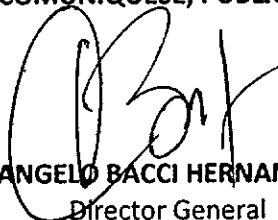
**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, a costa del interesado de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad ATUNAMAR LTDA identificada con NIT 806008240-1, a través de su Representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: [ambiental@seatechint.com](mailto:ambiental@seatechint.com).

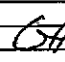
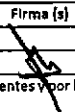
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

16 MAYO 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGELO BACCI HERNANDEZ  
Director General

Consecutivo vital. 2300080600824022002  
Exp No. COR-000182-22

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Lauro Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			